

3 de octubre de 2018

(18-5310)

Página: 1/2

**Comité de Prácticas Antidumping  
Comité de Subvenciones y  
Medidas Compensatorias  
Comité de Salvaguardias**

Original: inglés

**NOTIFICACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD  
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18, EL PÁRRAFO 6 DEL  
ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 12  
DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES**

CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 26 de septiembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación de China.

---

En cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 5 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias en materia de notificación de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos al Comité de Prácticas Antidumping, al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias y al Comité de Salvaguardias respectivamente, por la presente la República Popular China (China) notifica a los Comités lo siguiente:

Normas provisionales para la aplicación de las resoluciones de la Organización Mundial del Comercio relativas a diferencias sobre medidas comerciales correctivas, promulgadas el 29 de julio de 2013 y vigentes a partir de esa fecha.

Se adjunta la traducción al español de las normas provisionales. Cabe señalar que únicamente la versión en chino de las normas provisionales es auténtica y que su traducción al español es solo para referencia de los Miembros de la OMC.

---

NORMAS PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO RELATIVAS A DIFERENCIAS  
SOBRE MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

(Promulgadas mediante el Decreto N° [2013] 2 del Ministerio de Comercio el 29 de julio de 2013)

**Artículo 1** Las normas provisionales se formulan de conformidad con las leyes y los reglamentos administrativos pertinentes con el fin de aplicar las resoluciones de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") relativas a diferencias sobre medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.

**Artículo 2** Cuando el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC dicte una resolución por la que se exija a China poner medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC pertinentes, el Ministerio de Comercio ("MOFCOM") podrá proponer o decidir modificar o derogar esas medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia, o decidir adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con la ley.

**Artículo 3** Antes de presentar una propuesta o decisión prevista en el artículo 2 de las normas provisionales, el MOFCOM podrá realizar una nueva investigación. Si se opta por realizar una nueva investigación, el MOFCOM informará a las partes interesadas mediante aviso público o por otros medios.

**Artículo 4** La nueva investigación podrá realizarse, entre otros medios, a través de cuestionarios, muestreos, audiencias y verificaciones *in situ*.

**Artículo 5** Antes de determinar si se realizará una nueva investigación, el MOFCOM informará a las partes interesadas de los hechos esenciales que sirvan de base para tomar esa determinación, y concederá a esas partes un plazo razonable para formular observaciones.

**Artículo 6** El MOFCOM podrá formular recomendaciones a la Comisión Arancelaria del Consejo de Estado respecto de la modificación o derogación de las medidas arancelarias, incluidos los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia, y podrá publicar un aviso público conforme a la decisión de la Comisión Arancelaria del Consejo de Estado.

En los casos en que el MOFCOM decida modificar o derogar medidas, incluidos compromisos relativos a los precios, otros compromisos y restricciones cuantitativas, o tomar otras medidas adecuadas, informará a las partes interesadas de esa decisión mediante aviso público o por otros medios.

**Artículo 7** Si una resolución dictada en virtud de otros acuerdos comerciales que China haya celebrado o a los que China se adhiera le obliga a poner sus medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de esos acuerdos, las normas provisionales se aplicarán *mutatis mutandis*.

**Artículo 8** Las normas provisionales entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Las normas provisionales serán aplicables a los procesos de aplicación de las resoluciones que no se hayan aplicado en la fecha de entrada en vigor de las normas provisionales.

---